



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDN

Ninabamba, 25 enero 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

VISTO:

El Informe N° 009-2023-MDN-LM/SGDSSP/YALG, de fecha 19 de enero del 2023, de la Sub gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por el cual emite el plan para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que "AUTORIZA Y REGULA LA REALIZACION DE LA FERIA SABATINA SEMANAL DE ABASTO, AGROPECUARIO, ARTESANAL Y AGRO INDUSTRIAL" y e "FERIA SABATINA";

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en sus artículos 197° y 199°, establece que las municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, Art. 1° de la ley N° 30355 sostiene que la presente ley tiene por objeto establecer las responsabilidades de Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

Que, el decreto legislativo N° 715 que norma y permite la promoción y realización de ferias a nivel nacional; en su Art. 3° clasificación de las ferias en su lit. a). categoriza las ferias como Locales; aquellas que tienen un área de influencia en la circunscripción respectiva. Así mismo la misma ley en el capítulo III, Art. 6° de la autorización de las ferias en su lit. c). encarga a los concejos Municipales otorgar las autorizaciones, cuando se trate de ferias locales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales en coordinación con los sectores administrativos:





Lit. c).- “Los concejos Municipales otorgan las autorizaciones cuando se trate de ferias locales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales en coordinación con los sectores administrativos”



Que, de acuerdo al Artículo II AUTONOMIA, del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972; indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú y la presente ley, establece para las municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que conforme dispone el Art IV del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades 27972, que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; así mismo en el numeral 3.2 del Art. 86° de la misma ley, señala que son funciones de las municipalidades en materia de promoción del desarrollo local, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción.



Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 4.1 del inciso 4 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 las Municipalidades tienen como funciones específicas promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales; así mismo apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumos de productos propios de la localidad.

Que, las ferias rurales son espacios y circuitos de comercialización donde se realizan transacciones comerciales en diferentes poblados de los distritos y provincias del país. En un principio fueron espacios de trueque, donde se intercambiaron productos de zonas bajas (frutales) y productos de zonas altas (papa, chuño, trigo, olluco, etc.) En la actualidad estos espacios se han convertido en una de las plataformas de mercados estacionales, donde se concentran clientes y vendedores de una multiplicidad de bienes diversos.



Que, las experiencias comparadas existentes en todo el territorio nacional, nos ilustran y demuestran que las ferias y mercados locales son plataformas fructíferas de comercialización y generación de ingresos para las familias productoras de todo tipo de productos alimenticios. Adicional a ello se ha desarrollado en los países andinos un fuertísimo crecimiento de la interactividad económica, un corredor económico muy viable.



Que, la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; con INFORME N°009-2023-MDN-LM-SGDSP/YALG, sostiene la necesidad fundamental de implementar y promover las ferias sabatinas, siendo estas las plataformas más productivas y fructíferas en el crecimiento económico. Tratándose de nuestro distrito, una zona altamente productiva en diversos frutales y productos de la zona alta (papa, maíz, trigo, etc.). Así mismo el desarrollo económico Local, es el resultado obtenido



de aplicar adecuadamente un conjunto de actividades por parte del gobierno local que permitirá a la Municipalidad dinamizar su economía local, enfocar nuestros intereses en los micro y pequeños empresarios de la localidad. En este sentido es política de esta gestión municipal promover la dinamización de las ferias locales de intercambio productivo y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

Que, el concejo Municipal por mayoría de votos, acordó aprobar el funcionamiento de la FERIA SABATINA DE PRODUCTOS DIVERSOS Y DE ABASTO en la capital del distrito Ninabamba, provincia La Mar – Ayacucho. Así mismo Aprobar el reglamento de la “Feria de los días sábados de manera permanente en el distrito de Ninabamba”

Estando a lo expuesto y con las prerrogativas conferidas por el numeral 8) del Art. 9°, numeral 5) del Art. 20° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA FERIA SEMANAL DE PRODUCTOS DIVERSOS Y DE ABASTO LOS DIAS SABADOS EN LA CAPITAL DEL DISTRITO, NINABAMBA PROVINCIA LA MAR Y APRUEBA SU REGLAMENTO QUE NORMA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la creación de la feria semanal de Productos diversos y de abasto, los días sábados en la capital del distrito de Ninabamba, distrito Ninabamba, Provincia La Mar – Ayacucho y aprueba su reglamento que norma su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR**, el “reglamento de la feria semanal de Productos diversos y de abasto, los días sábados en la capital del distrito Ninabamba” que consta de (un) 1 títulos, 5 (cinco) artículos, los mismos que, rubricados en cada uno de sus folios forman parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO. - **PROHIBIR**, la instalación total o parcial de esta FERIA en lugares no autorizados o que contravengan a la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - **DELEGUESE**, al Alcalde a la facultad para aprobar mediante Decreto de alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza para su mejor aplicación.



ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la subgerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamento, requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el cuerpo de Serenazgo, así mismo en la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos para brindar las acciones de difusión y publicación en las redes.



REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y DE ABASTO; LOS DIAS SABADOS EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE NINABAMBA.



TITULO I

DEFINICION, NOMBRE, OBJETIVO, BASE LEGAL Y LUGAR

ARTICULO 1° . - DEFINICIÓN.

El presente reglamento que rige el funcionamiento de la feria semanal de productos alimenticios, agropecuarios y de abasto; los días sábados en la capital del distrito de Ninabamba, provincia de La Mar, región Ayacucho; es una herramienta con fuerza de ley, orientado a establecer responsabilidades y normas de convivencia en aspectos económicos, culturales, ambientales, justicia, derechos y obligaciones de los actores sociales que participan los días sábados en la feria como ofertantes y demandantes de diferentes productos.

ARTICULO 2° . - NOMBRE.

La feria semanal de los días sábados en la capital del distrito de Ninabamba; es un instrumento con finalidades supremas de promover y articular el desarrollo local a través de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, dedicados a ofertar productos alimenticios y de manufactura en condiciones saludables, a precios razonables y de peso justo a los demandantes, sin que esta actividad perjudique a las normas de convivencia social y ambiental de la población.

ARTICULO 3° . - OBJETIVOS

En concordancia con la ley N° 30335 y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG

- Mejorar la vida de las familias dedicadas a la agricultura familiar y su posterior comercio.
- Reducir de alguna forma la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos locales competentes hacia el desarrollo local.
- Buscar la articulación local sustentable y/o sostenible y con ello generar el bienestar de las familias dedicadas a la agricultura y comercio interno.
- Brindar sostenibilidad a la economía local.
- Promover la participación activa de los productores, en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y de abasto.

ARTICULO 4° . - BASE LEGAL.

- a) La feria tiene una duración indefinida y su vida institucional se rige por el presente reglamento y por las normas siguientes.
- b) Constitución Política del Perú.
- c) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- d) Ley N° 30355, ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.
- e) Decreto legislativo N° 715.
- f) Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG; Reglamento de ferias y eventos agropecuarios.





ARTICULO 5° . - DE LAS DEFINICIONES

1. **FERIA.** - Vía pública, lugar reglamentado por disposición Municipal donde se realiza la actividad económica durante los días sábados de la semana.
2. **MODULO.** - Es la infraestructura mínima que debe utilizar el feriante para la comercialización de sus productos.
3. **GIRO.** - Actividad económica que desarrolla cada feriante durante la realización de la feria. Es la especialización básica del negocio.
4. **FERIANTE.** - Toda persona natural que vende sus productos en la zona regulada por la Municipalidad Distrital de Ninabamba.
5. **AUTORIZACION MUNICIPAL.** - Son documentos de permiso de carácter temporal para el uso del espacio establecido por la Municipalidad como lugar de Feria sabatina.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE NINABAMBA
LA MAR - AYACUCHO

Miguel Angel Medina Argumedo
ALCALDE